

así, el núcleo de ambos sistemas. Por un lado está la predeterminación física, fundamento del sistema de los dominicos; por el otro la gracia congrua, que resume el de los jesuitas. Para los dominicos la eficacia es *ab intrinseco*, nacida de una entidad física que la gracia eficaz añade a la suficiente; para los jesuitas la eficacia es *ab extrinseco*, por la previsión divina del consentimiento condicionado de la criatura y por la bondad de Dios que quiere ese consentimiento. En los dominicos la seguridad infalible del buen suceso es antecedente a toda previsión de nuestro libre consentimiento: en los jesuitas esa seguridad infalible es consiguiente a la previsión del libre consentimiento de la voluntad. El sistema de los dominicos se funda en la omnipotentísima voluntad de Dios; el sistema de los jesuitas se apoya primero en la infinita sabiduría y después en la bondad inmensa de Dios.

Como ya habrá observado el lector, son tales los sistemas, que en su punto central envuelven contradicción. Pueden quizás conciliarse en algunos pormenores, pero son contradictorios en su parte principal; por consiguiente, no puede menos de ser el uno o el otro falso. Bien considerada la materia, el punto culminante de la disputa se reduce a esta cuestión: O existe o no existe la predeterminación física. Según los dominicos, sí; según los jesuitas, no. El sí y el no sobre el mismo objeto es imposible que sean juntamente verdaderos. Esperemos que nuestra Santa Madre Iglesia, asistida por el Espíritu Santo, llegue un día a esclarecer la verdad, para que, disipadas las dudas, nos unamos todos los católicos en una fe, y más aún, en una caridad.

CAPÍTULO II

TESIS DEL P. MONTEMAYOR, EN 1582

SUMARIO: 1. Cuáles fueron las tesis defendidas por el P. Montemayor.—2. Altercado que se suscitó en el acto de defenderlas.—3. Los dominicos denuncian ante la Inquisición a los jesuitas y a Fray Luis de León.—4. Confesión de Fray Luis de León en el proceso.—5. Calificaciones de la universidad de Alcalá y carta del juez Arrese.—6. Término de todo este hecho.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. Segundo proceso de Fray Luis de León — 2. *Epistolae Hispaniae*.—3. *Castellana. Epistolae Generalium*.—4. *Carta del inquisidor Arrese*.—5. *Dic-tamen de la universidad de Alcalá*.

1. La primera ocasión en que se manifestaron al público las diferencias doctrinales de dominicos y jesuitas sobre las cuestiones de la gracia, fueron las tesis defendidas públicamente en Salamanca por el P. Prudencio de Montemayor, de la Compañía de Jesús, el año 1582. No hay duda que antes de este tiempo opinaban de diverso modo los teólogos de uno y otro bando; pero contentábanse con enseñar cada uno sus doctrinas en las aulas y defenderlas entre el círculo de los suyos. En este lance salieron a la pública luz, y desde entonces empezaron a formar el objeto de muy viva controversia.

El P. Poussines no menciona siquiera en su historia este acontecimiento; los PP. Serry y Meyer hablan de él, pero en términos tan vagos e indecisos, que bien muestran las pocas noticias que alcanzaron sobre aquella contienda. Dice Serry: «El P. Montemayor, el año 1581, propuso en Salamanca, para defender en pública disputa ciertas tesis, en las cuales echaba por tierra ya los decretos absolutos de Dios sobre los actos libres del hombre, ya la gratuita predestinación» (1). El P. Meyer se expresa en estos términos: «El año 1581, Prudencio de Montemayor, teólogo de la Compañía en la universidad de Salamanca, propuso, según costumbre, ciertas tesis que debía defender, en las cuales desechara la predeterminación física de nuestros actos, y sostenía la divina presciencia de los hechos futuros con-

(1) *Hist. Cong. de Auxiliis*, l. I, c. 1.

tingentes condicionados, no admitiendo decreto absoluto de la divina voluntad» (1). Según el primer historiador, se habló de decretos absolutos y de predestinación; según el segundo, la disputa versaba sobre la predeterminación física y sobre la ciencia media. Como ve el lector, son cosas bastante distintas. Lo cierto es que ni uno ni otro conocieron las verdaderas tesis del P. Montemayor, y por eso hablaron un poco al aire y guiándose por lo que tiempo después dijeron en sus disputas, ya los jesuítas, ya los dominicos.

Al empezar nuestro relato, asentemos, ante todo, la verdadera cronología del hecho. Todos los autores que hemos consultado dicen que la disputa se tuvo el año 1581. Ahora bien; consta por el proceso de Fray Luis de León y por otros documentos de la época, que el día preciso fué el 20 de Enero de 1582. Nos ocurre si tal vez contarían algunos el año de la Encarnación del Señor, y en este sistema, empezando el año el 25 de Marzo, naturalmente el 20 de Enero se habría de agregar al año 1581; pero en todo caso, téngase presente el verdadero día en que la cosa sucedió, según el actual modo de contar.

Debiéramos ahora presentar a los lectores el texto de las famosas tesis; pero no podemos complacerles, porque todos nuestros esfuerzos para descubrirlas han resultado inútiles hasta ahora. Las hemos buscado en Salamanca, en Simancas, en Madrid y en Roma, y por ningún lado aparecen vestigios de tal escrito. Con todo eso, podemos dar a los lectores alguna noticia o indicio por donde se pueda adivinar lo que contenían. El P. Montemayor, en una carta que escribió tres años después al P. Aquaviva, dice así: «En las conclusiones que yo llevaba para defender no había cosa de que los PP. Dominicos se pudiesen sentir, porque todo ello era conforme a la doctrina que ellos enseñan. Solamente su sentimiento fué de lo que dije, respondiendo a un argumento, por parecerles que lo que yo respondía era contra lo que ellos habían enseñado» (2). Por el proceso de Fray Luis de León sabemos que el principio de la contienda se originó de ciertas explicaciones sobre los méritos y obediencia de Jesucristo. Siendo, por otra parte, el acto *menor*, es decir, que no abarcaba toda la teología, sino una parte de ella, parece probable que las tesis eran del tratado *De Incarnatione* y no sobre la materia *de gratia*. Por últi-

(1) *Hist. Controv. de div. gratia*, I, II, c. 1.

(2) *Epist. Hisp.*, XXVII, fol. 226. Montemayor a Aquaviva. Medina del Campo, 27 de Julio de 1585.

mo, observemos esta circunstancia: presidía a las tesis el P. Francisco Zumel, Mercedario, el *alter ego* del P. Bañes en toda la controversia *de Auxiliis*, el más entusiasta impugnador de las doctrinas de la Compañía. No es creíble que este hombre aceptase la presidencia del acto, si la doctrina de las tesis era contraria a lo que él y los dominicos enseñaban.

2. Cualquiera que fuese la materia de las tesis, lo que sabemos de cierto es, que empezando a argüir Fray Domingo Bañes acerca del precepto que Jesucristo tuvo de morir en la cruz, fué llegando de lance en lance a la cuestión de la predeterminación y de la libertad (1). De respuesta en respuesta vino a decir el sustentante que la determinación antecedente a nuestra voluntad quita la libertad de nuestro albedrío. Sin querer, había puesto la mano el P. Montemayor sobre el punto candente. Fray Domingo Bañes y su compañero de hábito Fray Domingo de Guzmán empezaron a insistir sobre este punto y a impugnar fuertemente la última respuesta del jesuíta. Hallábase presente a la disputa el célebre maestro y simpático poeta Fray Luis de León, y creyendo que aquella impugnación de los dominicos se enderezaba solamente a humillar y abatir a la Compañía (así lo dice en su confesión, que luego citamos), salió noblemente a la defensa del sustentante. Como al lado de Fray Luis era una persona insignificante nuestro P. Montemayor, los ojos de todo el concurso se volvieron al célebre agustino, quien, encarándose con los PP. Bañes y Guzmán, defendió que la doctrina del sustentante no merecía las duras calificaciones de falsa y herética que ellos le daban. Con esto se encendió uno de aquellos altercados vehementes que solían verse, no raras veces, en las disputas escolásticas del siglo XVI. Cada una de las partes se mantuvo fuerte en sus afirmaciones. Quiso intervenir el P. Miguel Marcos, que era el principal maestro de teología que los jesuítas tenían en Salamanca, y acercándose a la mesa, indicó una explicación. No se satisfizo con ella el P. Bañes.

La polémica siguió valiente y acalorada, y, lo que es más, no sólo durante el acto, sino después de salir del aula, se prolongó la disputa en conversaciones y cátedras durante varios días. Los dominicos

(1) Todos los incidentes que siguen sobre la disputa los tomamos del proceso segundo de Fray Luis de León, que fué publicado en 1896 por la revista agustiniana *La Ciudad de Dios*, t. XLI, páginas 32, 102, 182 y 278. Para este primer lance de la disputa, véase la pág. 33 y la 106.

motejaron a Fray Luis de pelagiano, y éste les devolvió la cortesía, notándolos á ellos de luteranos.

La semana siguiente (ignoramos en qué día) celebróse otro acto, en que defendía un fraile benedictino, llamado Fray Juan de Castañeda. Corrió la voz en Salamanca de que iba a sostener la doctrina del P. Montemayor, y todo el mundo acudió con ansia a presenciar el acto. En el curso de la disputa llegóse a la célebre cuestión, si confiriendo Dios el mismo auxilio suficiente a dos hombres, puede el uno convertirse y el otro no. Al instante salieron a la arena Fray Luis de León y Fray Domingo Bañes, y disputaron con no menos brío y animación que la vez pasada (1).

Los jesuítas que acudieron a esta disputa, aunque no tomaron la palabra en ella, quisieron precisar más su doctrina y dar al público alguna explicación. Para esto dispusieron otro acto que luego se celebró en nuestro colegio el 27 de Enero, y en él defendieron tres tesis, de las cuales la tercera y más importante era ésta: «El auxilio llamado suficiente suele llamarse alguna vez eficaz en este sentido; que el hombre, usando de este auxilio preveniente coopera a la obra. Muchas veces, sin embargo, fuera del auxilio suficiente, da Dios otro mayor y más eficaz que mueve nuestra voluntad. De donde puede suceder, que dos hombres sean prevenidos con igual auxilio de la gracia, y que el uno nada coopere, porque no quiere, y el otro coopere, cuya cooperación y efecto se atribuye más principalmente a la gracia preveniente» (2). No está muy clara la doctrina de la Compañía en esta tesis, suponiendo que Fray Juan de Santa Cruz la haya copiado con fidelidad. Él mismo nos dice que presidió a este acto el P. Enríquez (3). No nos refiere ningún otro incidente, ni sabemos siquiera si en él intervinieron Fray Luis y el P. Bañes. Hubo, pues, en esta ocasión tres actos de teología: el del P. Montemayor, el 20 de Enero de 1582; el de Fray Juan de Castañeda a los dos o tres días, y el presidido por el P. Enríquez el 27 del mismo mes.

3. Terminados estos actos, los PP. Dominicos juzgaron que debían denunciar al tribunal del Santo Oficio las doctrinas sustentadas

(1) *Ibid.*, pág. 35.

(2) «Auxilium quod sufficiens dicitur, illud idem aliquando ea ratione vocatur efficax, quod homo, illo praeviente utens, cooperatur ad effectum. Saepe tamen, praeter illud sufficiens, Deus ulterius et efficacius largitur auxilium, quo nostram movet voluntatem; unde stare potest, duos praeveneri homines aequali gratiae auxilio, quorum alter nihil cooperatur, quia non vult, alter vero cooperatur, cujus cooperatio et effectus principaliter reducitur in gratiam Dei praevientem.» *Ibid.*

(3) Proceso de Fray Luis de León *ubi supra*, pág. 104.

por Fray Luis de León y el P. Montemayor. Sobre este punto de la denuncia nos suministra el mismo P. Montemayor algunas noticias curiosas, que vamos a presentar a nuestros lectores. En la carta al P. Aquaviva citada más arriba, escribe: «Los Padres Dominicos de San Esteban firmaron la opinión mía por temeraria y errónea, y mostrando sus firmas a otros maestros allegados suyos allí en Salamanca, les hicieron firmar lo mismo, y así con estas firmas dan parte a la Inquisición, y divulgan luego cartas por sus conventos principales y lectores de teología de otras partes, diciendo que si a dicha los Padres de la Compañía les fueren a pedir firmas de la dicha opinión, no lo firmen, porque el negocio estaba ya en el Santo Oficio, y la mayor parte de los maestros de Salamanca habían firmado lo contrario. Toda esta solicitud pusieron, durmiendo nosotros en el sueño del descuido. De suerte que cuando nosotros acordamos, tenían ellos aterrizados los maestros de otras partes y encaramado el negocio con los señores del Santo Oficio, y así ninguno se quería meter en ello ni firmarlo. Con todo eso, informándoles de la verdad, firmaron en Valladolid todos los doctores de nota, sino es solamente los Padres Dominicos; y el P. Juan de Montemayor, mi hermano, que lee teología en Córdoba sacó firmas también en nuestro favor a los mismos Padres Dominicos allá en Andalucía» (1).

El Consejo de la Inquisición envió a Salamanca al Licenciado Juan de Arrese, para instruir proceso sobre aquel negocio. Cuatro procesos distintos formó este juez, uno al P. Montemayor, otro al P. Marcos, otro a Fray Juan de Castañeda, y otro, en fin, a Fray Luis de León. Los tres primeros han desaparecido, pero son citados en el último que se conserva. El primero en acusar a Fray Luis fué Fray Juan de Santa Cruz, fraile jerónimo, quien presentó ante el Santo Oficio una gran denuncia, en la cual notaba como erróneas estas diez y seis proposiciones que se dijeron en la disputa, ya por el P. Montemayor, ya por Fray Luis de León:

«1. Si Cristo tuvo precepto de morir impuesto por el Eterno Padre, se veía necesitado a cumplirlo, de tal manera, que ninguna libertad le quedaba en la sustancia de la obra de morir, y consiguientemente no mereció en la sustancia de esa obra.

»2. Cristo pudo merecer en la obra de morir por el motivo que pudo tener libremente y también por razón de la intensión, en la cual era libre.

(1) *Epist. Hisp.*, XXVII, fol. 226.

»3. Si el precepto de morir impuesto á Cristo, determinase no sólo la sustancia de la obra, sino también la intensión, los motivos y las demás circunstancias, quitaría toda razón de mérito a la obra, porque quitaría la libertad.

»4. No porque Dios quiso que yo hablase, hablo yo; sino al revés, porque yo hablo, Dios quiso que yo hablase.

»5. No porque Dios previó que yo hablaría, hablo yo; sino al revés, porque yo hablo, previó Dios que yo hablaría.

»6. Dios no es causa de la obra libre, sino produce solamente el ser de la causa.

»7. La providencia de Dios no descende en particular a muchos actos buenos.

»8. Dios provee que se hagan las obras morales buenas en general y en común, no en particular y cada una de ellas.

»9. La providencia de Dios no determina la voluntad humana u otra cualquier causa particular a obrar bien, sino más bien la causa particular determina el acto de la divina providencia.

»10. La doctrina contraria á las conclusiones precedentes es errónea y luterana.

»11. Confiriendo Dios igual auxilio a dos hombres, sin añadir nada más, puede suceder que uno se convierta y otro resista a la gracia.

»12. Con sólo el auxilio suficiente de Dios, sin ningún otro auxilio preveniente, Pedro se convertirá de hecho.

»13. El impío en su justificación determina el auxilio suficiente de Dios en el uso actual por medio de su voluntad.

»14. Dios no concede antecedentemente al impío cuando se justifica, en cuanto a la eficiencia, más que el auxilio suficiente, sino sólo concomitantemente.

»15. Dios y la voluntad del impío se determinan simultánea y mutuamente en la justificación.

»16. No es mayor la predeterminación en la justificación del impío de parte de Dios, que de parte de la voluntad humana» (1).

Tales fueron las proposiciones denunciadas al Santo Oficio por Fray Juan de Santa Cruz. Sobre ellas debemos hacer dos observacio-

(1) «1.^a Si Christus habuit praeceptum moriendi impositum a Patre, necessitabatur quoad impletionem illius sic adeo, ut nihil libertatis haberet in substantia operis moriendi, et consequenter non meruit in substantia operis.

»2.^a Christus mereri potuit in opere moriendi propter motivum quod libere habere potuit, et itidem ratione intensionis, in qua liber erat.

»3.^a Si praeceptum moriendi Christo impositum determinaret non tantum substan-

nes importantes. Primera; dice el P. Meyer que estas proposiciones fueron compuestas por Fray Domingo Bañes, y atribuídas sin fundamento al P. Montemayor (1). Grave es la imputación, pues el fabricar de intento proposiciones erróneas y atribuir las gratuitamente a un adversario, sería una acción verdaderamente execrable. Apoya su dicho el P. Meyer en una carta escrita diez y ocho años después por el P. Antonio de Padilla, y en la historia manuscrita de la provincia de Castilla del P. Luis de Valdivia, ambos de la Compañía. Estos dos testimonios no nos parecen bastantes para demostrar una cosa tan grave. El P. Padilla no intervino en todo este negocio; el P. Valdivia escribía cincuenta años después, y ni uno ni otro podían conocer lo que se actuó con sumo secreto ante el tribunal del Santo Oficio, y quedó luego cerrado bajo llave en los archivos de la Inquisición. Ahora, publicado el proceso de Fray Luis, conocemos que el autor de la denuncia, y por consiguiente el compositor, digámoslo así, de las proposiciones, fué el P. Juan de Santa Cruz.

Además de esta denuncia ¿harían alguna otra por cuenta propia los dominicos? Muy verosímil es, pues nos dice el P. Montemayor, que andaban recogiendo firmas contra él. Era natural que, recoge-

tiam operis sed etiam intensionis, motiva, et reliquas circumstantias, tolleret omnino meriti rationem, quia tolleret libertatem.

»4.^a Non quod Deus voluit me loqui ego loquor; sed contra: quod ego loquor Deus voluit me loqui.

»5.^a Non quod Deus providit me loqui ego loquor, sed contra: quod ego loquor Deus providit me loquuturum.

»6.^a Deus non est causa operationis liberae, sed causat tantum esse causae.

»7.^a Providentia Dei non est respectu multorum actuum bonorum in particulari.

»8.^a Deus providet bona opera moralia fieri in generali et in communi, non tamen hic et nunc in particulari.

»9.^a Dei providentia non determinat voluntatem humanam aut quamlibet aliam particularem causam ad bene operandum, sed potius particularis causa determinat actum divinae providentiae.

»10.^a Doctrina contraria his proxime praecedentibus conclusionibus, erronea est et lutherana.

»11.^a Conferente Deo aequale auxilium duobus hominibus absque ullo superaddito, poterit alter eorum converti, alter vero renuere.

»12.^a Solo auxilio Dei sufficienti absque ullo alio praevienienti Petrus de facto convertetur.

»13.^a Impius in justificatione sua determinat auxilium Dei sufficiens ad actualem usum per voluntatem suam.

»14.^a Deus nihil amplius antecedenter largitur impio dum justificatur quod ad efficientiam pertineat quam auxilium sufficiens, sed tantum concomitanter.

»15.^a Deus et voluntas impii mutuo et simul se determinant in justificatione.

»16.^a Non est major praedeterminatio in justificatione impii ex parte Dei; quam ex parte voluntatis humanae.—*La Ciudad de Dios*, t. XLI, pág. 36.

(1) *Hist. de Auv.*, l. II, c. 1.

das éstas firmas, acudiesen con ellas al Santo Oficio. Si se conservaran los procesos formados por el inquisidor Arrese a los PP. Montemayor, Marcos y Castañeda, saldriamos probablemente de dudas. Pero por los documentos existentes hasta ahora no consta que los dominicos hiciesen alguna denuncia distinta de la de Fray Juan de Santa Cruz.

Mientras no se pruebe que este hombre era un simple testafarro del P. Bañes, a él y no al maestro dominico deberemos atribuir la paternidad de las diez y seis tesis. En este punto debe tener aplicación el conocido adagio: *Nemo malus nisi probetur*. Con los documentos conocidos hasta ahora, no se prueba la grave imputación que el P. Meyer dirige a Fray Domingo Bañes.

La otra observación que debemos hacer, es que Fray Juan de Santa Cruz, como él mismo lo manifestó, siendo llamado a ratificarse en su dicho (1), aunque asistió al segundo y al tercer acto, no presenció el primero del día 20, y las noticias que alcanzó sobre él las debió a lo que oyó decir a los PP. Guzmán, Bañes, Zumel y otros. Él refería de buena fe al inquisidor lo que a él le refirieron otros. Su testimonio, pues, viene a ser una referencia de referencias. Como la materia es tan delicada, y tan fácil el falsear las ideas en estas cuestiones teológicas, no debe darse mucha importancia a esta delación, sobre todo cuando se advierte la gran diferencia que hay entre lo que denunció Fray Juan y lo que luego confesó de sí mismo Fray Luis de León. Últimamente, observe el lector que en todo este proceso ni siquiera se mencionan las tesis impresas que defendió el P. Montemayor; todo el objeto de la contienda y del proceso se reduce a las proposiciones *proferidas verbalmente* durante la disputa.

4. Ahora oigamos la confesión que hizo ante el Tribunal, el día 8 de Marzo de 1582, el célebre Maestro Fray Luis de León. La vamos a copiar entera, porque suministra curiosas noticias acerca de la disputa y de los conflictos que de ella nacieron, en los días siguientes. Dice así:

«El Maestro Fray Luis de León, de la Orden de San Agustín, Catedrático de Escritura en esta universidad de Salamanca, digo: Que habrá mes y medio o dos meses que un Padre de la Compañía de Jesús sustentó en las escuelas en un acto menor, presidiendo el Maestro Zumel, unas conclusiones que, entre otras cosas, tenían, que Cristo Nuestro Señor en las obras que mereció en esta vida, mereció así

(1) *La Ciudad de Dios*, t. XLI, pág. 102.

como lo enseña la fe. Y uno de los arguyentes arguyó contra esta parte así: Cristo tuvo mandamiento del Padre para hacer lo que hizo, y no podía desobedecer al Padre. Luego no tuvo libertad en ello y así no mereció. Respondió el sustentante que el mandamiento del Padre determinaba la voluntad de Jesucristo cuanto a la especificación de la obra, que es decir que fuese tal obra y no otra; mas no la determinaba cuanto al ejercicio, que es decir: a hacella ahora o después, y que esta libertad que Cristo tenía bastaba para que sus obras fuesen meritorias; que es respuesta que se suele dar comúnmente. Replicó: Pongamos caso que el Padre le pusiera precepto, no sólo de la obra sino también del ejercicio de ella. Respondió, que todavía mereciera en ella, porque cuanto a hacella con tal intensión y por tales motivos tenía entera libertad, lo que bastaba para el mérito. Replicó: pongamos caso que le pusiera mandamiento de hacer la tal obra y en tal tiempo y con tal intensión y por tales motivos y con tales circunstancias, sin dejar ninguna que no se comprendiese debajo del precepto.

»Respondió admitiendo el caso como posible y distinguió de esta manera: Que si Dios *ab aeterno* antes de que (antes en la manera que los teólogos ponen en Dios *antes y después*); así que, si Dios *ab aeterno* antes de que se determinase de poner a Cristo un precepto semejante, vió que la voluntad de Cristo se determinó a hacer la dicha obra, que en tal caso Cristo mereciera en hacella, aunque Dios le pusiera mandamiento de ella y de todas sus circunstancias. Porque la voluntad de Cristo se determinaba a ella antes del precepto. Mas dijo que si Dios *ab aeterno* antes de ver que la voluntad de Cristo se determinaba a dicha obra, ordenó de mandársela con todas sus circunstancias, que en tal caso no mereciera en ella, porque por razón de que Cristo veía la esencia de Dios desde su nacimiento, y los que ven a Dios necesariamente le aman y obedecen, como lo enseñan los teólogos comúnmente; así que por esta razón, si Dios le mandara a Cristo en cuanto a hombre hacer alguna obra, mandándole todas sus circunstancias y sin haber previsto que la voluntad humana de Cristo de suyo se movía a hacella, en tal caso y en tal obra, Cristo no mereciera.

»Esta respuesta, por el poco sosiego que hay en semejantes actos, no la entendían algunos maestros, y decíanlo así. Y yo que había callado hasta entonces, dije: Yo bien entiendo lo que dice, porque dice esto; y referí lo que tengo dicho. Replicó uno de los maestros, que no me acuerdo quién fuese: Esa distinción es excusada, porque